

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.4026 M.N. (trece pesos con cuatro mil veintiséis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 2 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3000 y 3.3100 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 2 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

CIRCULAR 15/2014, dirigida a las Instituciones de Crédito y a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 3/2012, con respecto a convenios sobre cajeros automáticos.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 15/2014

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y A LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR
3/2012, CON RESPECTO A CONVENIOS
SOBRE CAJEROS AUTOMÁTICOS.**

El Banco de México, con el propósito de dar continuidad a la promoción del sano desarrollo del sistema financiero y a propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, en consideración a la importancia de mantener condiciones de competencia y evitar prácticas discriminatorias en la utilización de las infraestructuras de cajeros automáticos de las instituciones de crédito, mediante esquemas que permitan generar incentivos adecuados para fomentar una mayor eficiencia y crecimiento en dichas infraestructuras, ha resuelto establecer los requisitos que deberán contener los convenios por los cuales las instituciones de crédito permitan el uso de sus respectivas infraestructuras de cajeros a los cuentahabientes de otras instituciones para que queden exceptuados del pago de comisiones por dicho uso o bien, puedan pagar menores comisiones que las establecidas para los cuentahabientes de todas las demás instituciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 26 de la Ley del Banco de México, 17 y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 19 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 15, párrafo primero, en relación con el 20, fracción XI, 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, y 25 Bis 2, fracción II, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I, VIII y X, ha resuelto modificar el título de las “Disposiciones Aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Rural”, el índice, la definición de “Instituciones de Banca de Desarrollo” del artículo 2, así como los artículos 84 y 85, incluyendo sus títulos, de las “Disposiciones Aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Rural” contenidas en la Circular 3/2012, para quedar en los términos siguientes:

“DISPOSICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO”

ÍNDICE

...

TÍTULO SEGUNDO

OPERACIONES CON EL PÚBLICO

CAPÍTULO III

SERVICIOS

Sección III

Otros servicios

...

“Artículo 84.- Solicitud de autorización para la celebración de convenios sobre cajeros automáticos”

“Artículo 85.- Resolución de la solicitud de autorización para la celebración de convenios sobre cajeros automáticos”

...

Definiciones

“Artículo 20.- Para fines de brevedad, en singular o plural, en las presentes Disposiciones se entenderá por:

...

Instituciones de Banca de Desarrollo: al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. Para efectos de las presentes Disposiciones se entenderá que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero es parte de esta definición.”

“Solicitudes de autorización para la celebración de convenios sobre cajeros automáticos

Artículo 84.- Las Instituciones que pretendan ofrecer a sus clientes la posibilidad de realizar actos relacionados con las operaciones y servicios que estos hayan contratado con dichas Instituciones, a través de cajeros automáticos que formen parte de las infraestructuras pertenecientes a otras Instituciones, con el fin de que dichos clientes queden exceptuados del pago de comisiones o paguen comisiones menores a aquellas aplicables a los clientes de las demás Instituciones, deberán celebrar un convenio con las Instituciones a las que pertenezcan dichas infraestructuras.

Las Instituciones que pretendan celebrar el convenio a que se refiere el párrafo anterior deberán solicitar autorización previa del Banco de México. Para esos efectos, deberán adjuntar a su solicitud el proyecto de convenio el cual deberá cumplir con los principios señalados en el artículo 17, penúltimo párrafo, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como contener, al menos, la información siguiente:

- I. Denominación de las Instituciones que suscribirán el convenio;
- II. Descripción del proceso que seguirán las Instituciones para permitir a los clientes de dichas Instituciones la realización de actos a través de los cajeros automáticos objeto del convenio, que incluya la intervención que, en su caso, se dará a terceros en dicho proceso;
- III. Tarifas que, en su caso, la Institución a la que pertenezca la infraestructura cobrará a las Instituciones que sean parte del convenio por permitir la utilización de su infraestructura;
- IV. Comisiones que, en su caso, la Institución a la que pertenezca la infraestructura pretenda cobrar a los clientes de la Institución participante en el convenio;

- V. Cláusulas en las que se estipulen los requisitos y procedimientos que permitan a otras Instituciones adherirse al convenio, y
- VI. Cláusulas en las que se estipulen las causas por las cuales las Instituciones podrán dar por terminado el convenio.

El Banco de México podrá requerir la documentación e información adicional que estime necesaria para evaluar la procedencia de otorgar la autorización solicitada.”

“Resolución de la solicitud de autorización para la celebración de convenios sobre cajeros automáticos

Artículo 85.- Una vez que la solicitud a que se refiere el artículo 84 de estas Disposiciones reúna la documentación e información a que se refiere dicho artículo, el Banco de México analizará si, con base en esa documentación e información, resulta procedente otorgar la autorización correspondiente y deberá informar sus decisión a las Instituciones promoventes en un plazo no mayor de treinta Días Hábiles Bancarios.

En el evento de que, transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Banco de México no comunique su decisión a las Instituciones promoventes, se entenderá que dicha solicitud de autorización ha sido denegada.

En caso de que el Banco de México otorgue la autorización respectiva, las Instituciones participantes del convenio podrán exceptuar del cobro de comisiones o cobrar comisiones por el uso de sus cajeros automáticos por montos menores que aquellas que cobren a clientes de otras Instituciones con las que no tengan celebrado un convenio.

En todo caso, las Instituciones a que se refiere el párrafo anterior deberán solicitar autorización previa al Banco de México en caso de que pretendan modificar los términos o condiciones del convenio.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Circular entrará en vigor el día hábil bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Instituciones que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Circular, hayan obtenido autorización del Banco de México para prestar servicios a través de redes de cajeros automáticos operados por el tercero contemplado en dicha autorización, podrán seguir operando, siempre y cuando observen los principios contemplados en el artículo 17 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2014.- La Directora General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **Jesús Alan Elizondo Flores**.- Rúbrica.

CIRCULAR 16/2014, dirigida a las Instituciones de Crédito y Sociedades de Objeto Múltiple Reguladas, relativa a la Modificación a la Circular 22/2010, con respecto al cobro de comisiones relacionadas con convenios sobre cajeros automáticos.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 16/2014

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y
SOCIEDADES DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS:**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR 22/2010,
CON RESPECTO AL COBRO DE
COMISIONES RELACIONADAS CON
CONVENIOS SOBRE CAJEROS
AUTOMÁTICOS.**

El Banco de México, con el propósito de dar continuidad a la promoción del sano desarrollo del sistema financiero y a propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, en consideración a la importancia de mantener condiciones de competencia y la transparencia en el cobro de comisiones por parte de las entidades operadoras de cajeros automáticos, en concordancia con las reformas a la Circular 3/2012 con respecto a convenios para la utilización de infraestructuras de redes de cajeros automáticos, ha resuelto reconocer en su Circular 22/2010 los supuestos sobre el cobro de comisiones relacionados con dicha utilización que, al respecto, prevé la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 26 de la Ley del Banco de México, 4, 4 Bis, 17 y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 15, párrafo primero, en relación con el 20, fracción XI, 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, y 25 Bis 2, fracción II, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I, VIII y X, ha resuelto modificar la definición de “Emisora”, “Entidad Financiera”, “Operador de Cajeros Automáticos” del numeral 1, y el numeral 7.2, así como adicionar un cuarto párrafo, al numeral 7.1, de las “Disposiciones de Carácter General que Establecen Prohibiciones y Límites al Cobro de Comisiones” contenidas en la Circular 22/2010, para quedar en los términos siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN PROHIBICIONES Y LÍMITES AL
COBRO DE COMISIONES**

1. DEFINICIONES

“...

Emisora: las Entidades Financieras que emitan, según corresponda, tarjetas de débito, crédito o prepagadas bancarias, así como aquellas que permitan a sus clientes la realización, a través de cajeros automáticos, de actos relacionados con operaciones y servicios que hayan contratado con las mismas.

Entidades Financieras: las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito.

...

Operador de Cajeros Automáticos: la Entidad Financiera que permita a sus Clientes o que permita tanto a ellos como a los de otras Entidades Financieras realizar, a través de cajeros automáticos que formen parte de la infraestructura que pertenezca a aquella, actos relacionados con las operaciones y servicios contratados con dichas Entidades Financieras, según corresponda.

...”

7. COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN CAJEROS AUTOMÁTICOS

“7.1 ...

...

...

Únicamente en caso que el Operador de Cajeros Automáticos haya celebrado con alguna Emisora el convenio a que se refieren los artículos 84 y 85 de la Circular 3/2012 del Banco de México, podrá —respecto de los actos relacionados con las operaciones y servicios que los Clientes de dicha Emisora realicen a través de cajeros automáticos que formen parte de la infraestructura que pertenezca al propio Operador de Cajeros Automáticos— exceptuar del cobro de Comisiones o cobrar Comisiones menores a aquellas aplicables a los Clientes de las demás Emisoras que no formen parte de dicho convenio.”

“7.2 Los Operadores de Cajeros Automáticos deberán mostrar en sus pantallas después de que se seleccione el acto a realizarse, y antes de que se autorice la operación, alguna de las leyendas siguientes, según corresponda:

“Por esta operación pagará una comisión de: ____ pesos, IVA incluido.”

O bien,

“No se cobrará comisión por esta operación.”

Adicionalmente, en caso de que el acto consista en un retiro de efectivo correspondiente a una disposición de algún crédito otorgado por la Emisora, se deberá mostrar alguna de las siguientes leyendas, según sea el caso:

“Por uso de la línea de crédito pagará una comisión de: ____ pesos, IVA incluido, a la Emisora de su tarjeta.”

O bien,

“Por disposición del crédito pagará una comisión de: ____ pesos, IVA incluido, a la institución otorgante del crédito.”

En todos los casos deberá darse al usuario la oportunidad de cancelar la operación antes de realizarla y sin costo alguno.

Tratándose de Operaciones Internas en Cajeros Automáticos solo deberá desplegarse la leyenda que corresponda a la Comisión que pretenda cobrarse, ya sea por el uso de cajero automático o por la disposición del crédito. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 Bis y 17 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor el día hábil bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Respecto de aquellas Entidades Financieras que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Circular, hayan obtenido autorización del Banco de México para prestar servicios a través de redes de cajeros automáticos operados por el tercero contemplado en dicha autorización, podrán seguir operando, siempre y cuando observen los principios contemplados en el artículo 17 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

TERCERO.- Los Operadores de Cajeros Automáticos deberán mostrar en sus pantallas las leyendas señaladas en el numeral 7.2 de la presente Circular, respecto de actos diferentes al uso de tarjetas de crédito o de débito, a partir de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta Circular.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2014.- La Directora General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **Jesús Alan Elizondo Flores**.- Rúbrica.

CIRCULAR 17/2014, dirigida a los Almacenes Generales de Depósito, Instituciones de Fianzas, Instituciones de Seguros, Casas de Bolsa, Instituciones de Banca Múltiple, Instituciones de Banca de Desarrollo, Organismos Públicos cuya actividad principal sea el otorgamiento de créditos, Fideicomisos de Fomento Económico constituidos por el Gobierno Federal, Uniones de Crédito, Sociedades de Ahorro y Préstamo; Sociedades Financieras Comunitarias; Sociedades Financieras Populares y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con niveles de operación I a IV; Entidades Financieras que actúen como Fiduciarias en Fideicomisos que otorguen o administren crédito, préstamo o financiamiento al público, así como a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple reguladas y no reguladas, relativa a las Disposiciones de carácter general aplicables a la información que las entidades financieras deben proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 17/2014

A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, INSTITUCIONES DE FIANZAS, INSTITUCIONES DE SEGUROS, CASAS DE BOLSA, INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO, ORGANISMOS PÚBLICOS CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, FIDEICOMISOS DE FOMENTO ECONÓMICO CONSTITUIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, UNIONES DE CRÉDITO, SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO; SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS; SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES Y SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO CON NIVELES DE OPERACIÓN I A IV; ENTIDADES FINANCIERAS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIAS EN FIDEICOMISOS QUE OTORGUEN O ADMINISTREN CRÉDITO, PRÉSTAMO O FINANCIAMIENTO AL PÚBLICO, ASÍ COMO A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS Y NO REGULADAS:

ASUNTO: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LA INFORMACIÓN QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DEBEN PROPORCIONAR A LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

El Banco de México, con el objeto de continuar con la promoción del sano desarrollo del sistema financiero, atento a las reformas a diversos preceptos legales en materia de reporte de operaciones crediticias a sociedades de información crediticia, incluidas en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero del año en curso, en particular, a aquellas en virtud de las cuales las entidades financieras, como dicho término queda definido en los ordenamientos aplicables, quedan obligadas a ser usuarios de dichas sociedades, así como a proporcionar información en los términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, considera conveniente establecer términos y condiciones adecuados para que tales entidades den debido cumplimiento a dicha obligación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Ley del Banco de México, 20, párrafo tercero, y 67, fracción I de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, 22, 23 Bis 1 y 47 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 87-C Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis, en relación con el 17, fracción I, y 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén su atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I y X, ha resuelto expedir las siguientes:

“DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LA INFORMACIÓN QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DEBEN PROPORCIONAR A LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.**CAPÍTULO I****Disposiciones preliminares**

1ª. Objeto y Definiciones.- Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer los términos y condiciones a los cuales deberán sujetarse las Entidades Financieras al proporcionar la información relativa a sus Operaciones Crediticias al menos a una Sociedad.

Para efectos de las presentes disposiciones, los términos empleados en estas tendrán el mismo significado que el señalado en el artículo 2º de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia (en lo sucesivo, la Ley). Adicionalmente, para efectos de estas disposiciones, se entenderá, en singular y plural, por:

Contrato:	a aquel celebrado entre una Sociedad y una Entidad Financiera para la prestación de los servicios señalados en el artículo 5º de la Ley.
Créditos:	a los créditos, préstamos o financiamientos, que las Entidades Financieras hayan otorgado a los Clientes.
Entidades Financieras:	a las autorizadas para operar en territorio nacional y que las leyes reconozcan como tal, incluidos los almacenes generales de depósito, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, casas de bolsa, las instituciones de banca múltiple; así como a las instituciones de banca de desarrollo; Organismos Públicos; Fideicomisos de Fomento Económico; uniones de crédito; sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras comunitarias; sociedades financieras populares y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV; entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen Crédito, préstamo o financiamiento al público, así como a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas.
Información Crediticia:	a la relativa a Operaciones Crediticias que realicen las Entidades Financieras con sus respectivos Clientes, la cual debe ser proporcionada en la forma y términos señalados en los formularios y demás requerimientos que establezcan las Sociedades.
Operaciones Análogas a las Crediticias:	al arrendamiento financiero, al factoraje financiero o cualquier otra operación que llegue a ser determinada con tal carácter de conformidad con las disposiciones aplicables.
Operaciones Crediticias:	a los Créditos y Operaciones Análogas a los Créditos.
Organismos Públicos:	a las entidades de la administración pública paraestatal y demás organismos públicos referidos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cuya actividad principal, de conformidad con las disposiciones que rigen su funcionamiento y operación, sea el otorgamiento de créditos, incluidos el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su carácter de administrador del Fondo de la Vivienda, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, entre otros.
Fideicomisos de Fomento Económico:	a aquellos fideicomisos públicos a que se refiere el artículo 3º de la Ley de Instituciones de Crédito, incluidos el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras, el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios, el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios, el Fideicomiso de Fomento Minero, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, el Fondo de Vivienda Militar, entre otros.

CAPÍTULO II**Disposiciones dirigidas a los Usuarios**

2ª. Obligación de proporcionar información.- Las Entidades Financieras que celebren Operaciones Crediticias de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable deberán proporcionar, al menos a una Sociedad, la respectiva Información Crediticia en los términos de las presentes disposiciones.

3ª. Forma de proporcionar la información.- Las Entidades Financieras deberán proporcionar a la Sociedad de que se trate la Información Crediticia de sus Clientes de manera completa y veraz. Por cada Operación Crediticia, las Entidades Financieras deberán entregar al menos la información que se señala en el Anexo de las presentes disposiciones, por medio de formularios y en la forma y términos que, para dichos efectos, les dé a conocer la Sociedad.

4ª. Entrega de la Información Crediticia.- Las Entidades Financieras deberán entregar de forma periódica a la Sociedad la Información Crediticia de las nuevas Operaciones Crediticias que realicen y la que corresponda actualizar con respecto a la anteriormente reportada. La entrega deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hayan entregado el último reporte. Lo anterior, sin perjuicio de las actualizaciones que realicen en términos de la Ley.

5ª. Responsables de la Información Crediticia.- Las Entidades Financieras tendrán la obligación de notificar por escrito a la Sociedad el nombre de la o las personas responsables de proporcionar la Información Crediticia a que se refieren la 3ª de las presentes disposiciones y demás obligaciones que establece la Ley. La referida designación deberá recaer en directivos que se encuentren en las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del director general de la Entidad Financiera de que se trate, quienes deberán tener a su vez la responsabilidad dentro de dichas instituciones del manejo de la Información Crediticia.

De igual forma, las Entidades Financieras deberán notificar a la Sociedad las altas y bajas de cualquiera de las personas a las que se hace referencia en el párrafo anterior, en un plazo máximo de 15 días siguientes a aquel en que hayan realizado el alta o baja.

CAPÍTULO III

Incumplimientos

6ª. Sanciones.- Los incumplimientos a las presentes disposiciones serán sancionados por el Banco de México en términos de lo dispuesto por los artículos 67 de la Ley y 47 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como las demás disposiciones aplicables.

ANEXO

Información que deberán presentar las Entidades Financieras a las Sociedades por cada Operación Crediticia

a) INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS PERSONAS FÍSICAS

La información mínima solicitada se dividirá en cuatro secciones:

- i. Cliente o Acreditado (Cliente)
- ii. Domicilio
- iii. Empleo o Actividad Económica
- iv. Crédito

Los campos deben ser requeridos y tener un dato válido.

i. Cliente

Número	Nombre Campo	Descripción
1.	RFC del Cliente	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Cliente, si se cuenta con homoclave incluirla.
2.	Primer nombre	Primer nombre completo del Cliente.
3.	Segundo y otros nombres	Segundo y otros nombres, en su caso, completos del Cliente; cuando se cuente con la información.
4.	Apellido paterno	Apellido paterno del Cliente.
5.	Segundo apellido	Apellido materno del Cliente; cuando se cuente con la información.
6.	Fecha nacimiento	Día, mes y año del Cliente.

ii. Domicilio

Número	Nombre Campo	Descripción
1.	Calle	Del Domicilio del Cliente.
2.	Número exterior	Del Domicilio del Cliente.
3.	Número interior	Del Domicilio del Cliente.
4.	Colonia	Del Domicilio del Cliente.

Número	Nombre Campo	Descripción
5.	Delegación o municipio	Del Domicilio del Cliente.
6.	Ciudad	Del Domicilio del Cliente.
7.	Estado	Del Domicilio del Cliente.
8.	Código postal	Del Domicilio del Cliente.

iii. Empleo o Actividad Económica

Número	Nombre Campo	Descripción
1.	Nombre o razón social del empleador	Nombre del empleador del Cliente, ya sea nombre de una Persona Física o la Razón Social de una empresa, completa.

iv. Crédito

Número	Nombre Campo	Descripción
1.	Clave del Usuario que reporta el Crédito	Clave del Usuario o Institución que reporta el Crédito.
2.	Nombre del Usuario que reporta el Crédito	Nombre del Usuario o Institución que reporta el Crédito.
3.	Número Crédito vigente	Número de Crédito asignado por el Usuario que reporta el Crédito, de acuerdo con el contrato.
4.	Tipo de responsabilidad	Responsabilidad que el Cliente tiene con el Crédito.
5.	Tipo de Crédito	Tipo de Crédito que el Cliente tiene con el Usuario u otorgante.
6.	Tipo de producto	Tipo producto que el Cliente tiene con el Usuario u otorgante.
7.	Moneda	Indica la moneda en la que fue otorgado el Crédito al Cliente.
8.	Frecuencia de pago	Periodicidad con la que se realizan los pagos.
9.	Monto de pago	Monto de pago de acuerdo con la frecuencia de pago.
10.	Fecha de apertura	Día, mes y año en que el Usuario u otorgante reporta la apertura del Crédito al Cliente.
11.	Fecha del último pago	Día, mes y año en que el Cliente realizó el último pago.
12.	Monto del Crédito a la originación	Monto de Crédito a la originación en caso de créditos a pagos fijos o hipotecarios. En caso de créditos revolventes es el límite de Crédito a la apertura de la línea.
13.	Plazo en meses	Plazo original del Crédito en meses.
14.	Fecha de la última disposición o compra	Día, mes y año más reciente en que el Cliente realizó la última compra o disposición.
15.	Fecha del reporte, actualización o corte.	Día, mes y año en que el Usuario u otorgante realizó la última actualización el registro crediticio.
16.	Crédito máximo utilizado	Monto máximo de Crédito utilizado.
17.	Saldo actual	Monto total de la deuda pendiente por pagar incluyendo intereses, comisiones o cualquier otro accesorio.

Número	Nombre Campo	Descripción
18.	Saldo vencido	Monto del saldo vencido a la fecha de reporte, incluyendo principal, intereses ordinarios, comisiones, etc.
19.	Forma de pago o pago actual	Código que indica si el Crédito está vigente (sin atraso) o tiene días de atraso.
20.	Fecha del primer incumplimiento	Fecha en que el Cliente incumplió por primera vez en el pago solicitado del Crédito.
21.	Saldo insoluto del principal	Monto del Crédito pendiente de amortizar al momento que haya sido actualizado por el Usuario u otorgantes, sin incluir intereses, comisiones o cualquier otro accesorio.
22.	Monto del último pago	Monto del último pago realizado por el Cliente.

b) INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

La información mínima solicitada se dividirá en cuatro secciones:

- i. Cliente o Acreditado (Cliente)
- ii. Domicilio
- iii. Crédito
- iv. Avaes del crédito

Los campos deben ser requeridos y tener un dato válido.

i. Cliente

Número	Nombre Campo	Descripción
1.	Actividad económica	Actividad Económica (por sector).
2.	RFC del Cliente	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Cliente, incluir homoclave.
3.	Primer nombre	Primer nombre completo del Cliente.
4.	Segundo y otros Nombres	Segundo y otros nombres, en su caso, completos del Cliente; cuando se cuente con la información.
5.	Apellido paterno	Apellido paterno del Cliente.
6.	Segundo apellido	Apellido materno del Cliente; cuando se cuente con la información.

ii. Domicilio

Número	Nombre Campo	Descripción
1.	Calle	Del Domicilio del Cliente.
2.	Número exterior	Del Domicilio del Cliente.
3.	Número interior	Del Domicilio del Cliente.
4.	Colonia	Del Domicilio del Cliente.
5.	Delegación o municipio	Del Domicilio del Cliente.
6.	Ciudad	Del Domicilio del Cliente.
7.	Estado	Del Domicilio del Cliente.
8.	País	Del Domicilio del Cliente.
9.	Código postal	Del Domicilio del Cliente.

iii. Crédito

Número	Nombre Campo	Descripción
1.	Clave del Usuario que reporta el Crédito	Clave del Usuario o Institución que reporta el Crédito.
2.	Nombre del Usuario que reporta el Crédito	Nombre del Usuario o Institución que reporta el Crédito.
3.	Número de Crédito vigente	Número de Crédito asignado por el Usuario que reporta el Crédito, de acuerdo con el contrato.
4.	Tipo de Crédito	Tipo de Crédito que el Cliente tiene con el Usuario u otorgante.
5.	Moneda	Indica la moneda en la que fue otorgado el Crédito al Cliente.
6.	Frecuencia de pago	Periodicidad con la que se realizan los pagos.
7.	Monto de pago	Monto de pago de acuerdo con la frecuencia de pago.
8.	Fecha de apertura	Día, mes y año en que el Usuario u otorgante reporta la apertura del Crédito al Cliente.
9.	Fecha del último pago	Día, mes y año en que el Cliente realizó el último pago.
10.	Monto del crédito a la originación	Monto del Crédito a la originación en caso de créditos a pagos fijos o hipotecarios. En caso de créditos revolventes es el límite de Crédito a la apertura de la línea.
11.	Plazo en meses	Plazo original del Crédito en meses.
12.	Fecha del reporte, actualización o corte.	Día, mes y año en que el Usuario u otorgante realizó la última actualización el registro crediticio.
13.	Crédito máximo utilizado	Monto máximo de Crédito utilizado.
14.	Saldo actual	Monto total de la deuda pendiente por pagar incluyendo intereses, comisiones o cualquier otro accesorio.
15.	Saldo vencido	Monto del saldo vencido a la fecha de reporte, incluyendo principal, intereses ordinarios, comisiones, etc.
16.	Forma de pago o pago actual	Código que indica si el Crédito está vigente (sin atraso) o tiene días de atraso.
17.	Fecha del primer incumplimiento	Fecha en que el Cliente incumplió por primera vez en el pago solicitado del Crédito.
18.	Saldo insoluto del principal	Monto del Crédito pendiente de amortizar al momento que haya sido actualizado por el Usuario u otorgantes, sin incluir intereses, comisiones o cualquier otro accesorio.

iv. Avals del Crédito

Número	Nombre Campo	Descripción
1.	RFC del Aval	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Aval, incluir homoclave.
2.	Nombre o Razón Social	Nombre o Razón Social de la empresa, completa. En caso de que el Aval sea una persona moral.
3.	Primer Nombre	Primer nombre del Aval.
4.	Segundo y otros Nombres	Segundo y otros nombres, en su caso, completos del Aval; cuando se cuente con la información.
5.	Apellido Paterno	Apellido paterno del Aval.

Número	Nombre Campo	Descripción
6.	Apellido Materno	Apellido materno del Aval.
7.	Calle	Del Domicilio del Aval.
8.	Número exterior	Del Domicilio del Aval.
9.	Número interior	Del Domicilio del Aval.
10.	Colonia	Del Domicilio del Aval.
11.	Delegación o Municipio	Del Domicilio del Aval.
12.	Ciudad	Del Domicilio del Aval.
13.	Estado	Del Domicilio del Aval.
14.	País	Del Domicilio del Aval.
15.	Código Postal	Del Domicilio del Aval.
16.	Tipo de Aval	Indicador de si el Aval es persona física, física con actividad empresarial o moral.

c) INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS PERSONAS MORALES

La información está ordenada en cinco secciones de acuerdo a su contenido:

- i. Cliente o Acreditado (Cliente)
- ii. Domicilio
- iii. Accionistas
- iv. Crédito
- v. Avaes del crédito

Los campos deben ser requeridos y tener un dato válido.

i. Cliente

Número	Nombre Campo	Descripción
1.	Actividad económica	Actividad Económica (por sector).
2.	RFC del Cliente	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Cliente, incluir homoclave.
3.	Nombre o razón social	Nombre o Razón Social de la empresa, completa.
4.	Calificación de la cartera	Calificación de riesgo de la metodología regulatoria en caso de que aplique.

ii. Domicilio

Número	Nombre Campo	Descripción
1.	Calle	Del Domicilio del Cliente.
2.	Número exterior	Del Domicilio del Cliente.
3.	Número interior	Del Domicilio del Cliente.
4.	Colonia	Del Domicilio del Cliente.
5.	Delegación o municipio	Del Domicilio del Cliente.
6.	Ciudad	Del Domicilio del Cliente.
7.	Estado	Del Domicilio del Cliente.
8.	País	Del Domicilio del Cliente.
9.	Código postal	Del Domicilio del Cliente.

iii. Accionistas

Número	Nombre Campo	Descripción
1.	Nombre de la compañía	En caso de que el Accionista sea una persona moral.
2.	Primer Nombre	Primer nombre del Accionista, en caso de que el Accionista sea una persona física o física con actividad empresarial.
3.	Segundo y otros Nombres	Segundo y otros nombres, en su caso, completos del Accionista, en caso de que el Accionista sea una persona física o física con actividad empresarial; cuando se cuente con la información.
4.	Apellido paterno	Apellido paterno del Accionista, en caso de que el Accionista sea una persona física o física con actividad empresarial.
5.	Apellido materno	Apellido materno del Accionista, en caso de que el Accionista sea una persona física o física con actividad empresarial.
6.	Porcentaje participación	Porcentaje de acciones que tiene el Accionista.

iv. Crédito

Número	Nombre Campo	Descripción
1.	Clave del Usuario que reporta el Crédito	Clave del Usuario o Institución que reporta el Crédito.
2.	Nombre del Usuario que reporta el Crédito	Nombre del Usuario o Institución que reporta el Crédito.
3.	Número del Crédito vigente	Número de Crédito asignado por el Usuario que reporta el Crédito, de acuerdo con el contrato.
4.	Tipo de Crédito	Tipo de Crédito que el Cliente tiene con el Usuario u otorgante.
5.	Moneda	Indica la moneda en la que fue otorgado el Crédito al Cliente.
6.	Frecuencia de pago	Periodicidad con la que se realizan los pagos.
7.	Monto de pago	Monto de pago de acuerdo con la frecuencia de pago.
8.	Fecha de apertura	Día, mes y año en que el Usuario u otorgante reporta la apertura del Crédito al Cliente.
9.	Fecha del último pago	Día, mes y año en que el Cliente realizó el último pago.
10.	Monto del Crédito a la originación	Monto de Crédito a la originación en caso de créditos a pagos fijos o hipotecarios. En caso de créditos revolventes es el límite de Crédito a la apertura de la línea.
11.	Plazo en meses	Plazo original del crédito en meses.
12.	Fecha reporte, actualización o corte.	Día, mes y año en que el usuario u otorgante realizó la última actualización el registro crediticio.
13.	Crédito máximo utilizado	Monto máximo de Crédito utilizado.
14.	Saldo actual	Monto total de la deuda pendiente por pagar incluyendo intereses, comisiones o cualquier otro accesorio.
15.	Saldo vencido	Monto del saldo vencido a la fecha de reporte, incluyendo principal, intereses ordinarios, comisiones, etc.

Número	Nombre Campo	Descripción
16.	Forma de pago o pago actual	Código que indica si el Crédito está vigente (sin atraso) o tiene días de atraso.
17.	Fecha del primer incumplimiento	Fecha en que el Cliente incumplió por primera vez en el pago solicitado del Crédito.
18.	Saldo insoluto del principal	Monto del Crédito pendiente de amortizar al momento que haya sido actualizado por el Usuario u otorgantes, sin incluir intereses, comisiones o cualquier otro accesorio.

v. Avals del Crédito

Número	Nombre Campo	Descripción
1.	RFC del Aval	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Aval, incluir homoclave.
2.	Nombre o razón social	Nombre o Razón Social de la empresa, completa. En caso de que el Aval sea una persona moral.
3.	Primer nombre	Primer nombre del Aval.
4.	Segundo y otros nombres	Segundo y otros nombres, en su caso, completos del Aval; cuando se cuente con la información.
5.	Apellido paterno	Apellido paterno del Aval.
6.	Apellido materno	Apellido materno del Aval.
7.	Calle	Del Domicilio del Aval.
8.	Número exterior	Del Domicilio del Aval.
9.	Número interior	Del Domicilio del Aval.
10.	Colonia	Del Domicilio del Aval.
11.	Delegación o municipio	Del Domicilio del Aval.
12.	Ciudad	Del Domicilio del Aval.
13.	Estado	Del Domicilio del Aval.
14.	País	Del Domicilio del Aval.
15.	Código postal	Del Domicilio del Aval.
16.	Tipo de Aval	Indicador de si el Aval es persona física, física con actividad empresarial o moral.”

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Las Entidades Financieras que a la fecha de entrada en vigor no estén proporcionando la Información Crediticia a alguna Sociedad, tendrán noventa días contados a partir de la entrada en vigor de estas Disposiciones para comenzar a proporcionar dicha información.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2014.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral.-** Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **Jesús Alan Elizondo Flores.-** Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, favor de comunicarse a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, a los teléfonos (55) 5237-2308, (55) 5237-2317 o (55) 5237-2000, Ext. 3200.
